



Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 35 y 36 de la Ley General de Educación, a cargo de la Diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La suscrita, Diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto en a la consideración de la Comisión Permanente, la siguiente Iniciativa, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

I.-La palabra Educar deriva de latín Educare y según la real academia de la Lengua Española su significado es el siguiente:

1. Dirigir, encaminar, doctrinar.
2. tr. Desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales y morales d el niño o del joven por medio de preceptos, ejercicios, ejemplos, etc.

Educación la inteligencia, la voluntad.

3. tr. Desarrollar las fuerzas físicas por medio del ejercicio, haciéndolas más aptas para su fin.



4. tr. Perfeccionar o afinar los sentidos. *Educar el gusto, el oído.*
5. tr. Enseñar los buenos usos de urbanidad y cortesía.¹

Citando a Lorenzo de Luzuriaga (1959) quien afirma:

La historia de la educación es una parte de la historia de la cultura, como ésta, a su vez, es una parte de la historia general universal...Por educación entendemos, ante todo, la influencia intencional y sistemática sobre el ser juvenil con el propósito de formarlo o desarrollarlo. Pero también significa la acción general, difusa, de una sociedad sobre las generaciones jóvenes con el fin de, conservar y transmitir su existencia colectiva. La educación es así una parte integrante, esencial, de la vida del hombre, y de la sociedad, y ha existido desde que hay seres humanos sobre la tierra.²

A la vista de la anterior consideración, podemos deducir que el proceso educativo fue originalmente una misión de los padres de familia que conducirían a los hijos por los senderos de la vida basados en sus propios principios y tradiciones.

Las sociedades han crecido a medida del trabajo especializado y las distintas facetas que ha tenido la familia, los padres de familia han condescendido su derecho primigenio y confiado la educación de sus hijos a un ente distinto a su familia.

En la historia de la humanidad distintos actores diferentes a la familia se han abocado a la educación de los menores de edad.

¹ <https://dle.rae.es/educar>

² IDEM



Estos actores van desde los conductores de niños como ocurrió en la cultura helenística, hasta las órdenes religiosas en el alto medievo, estamos hablando de nuestra cultura occidental que es donde se ha desarrollado nuestra nación.

A raíz de la Reforma (1517) y Contrarreforma (1545) surgieron distintas escuelas pedagógicas, la didáctica encontró nuevos cauces y otras disciplinas auxiliares de la enseñanza, lo cual nos lleva a una conclusión: La educación destinada a niños y jóvenes es un proceso en constante cambio y del cual no existe una forma única, es imposible intentar sostenerse en una forma única, pues las familias son distintas con diferente apreciación cultural y alcances de vida.

La Educación en el Hogar, no tiene teóricos, es la manera natural, de educar a los hijos, esto no significa *que no se auxilie* con los descubrimientos de la disciplina pedagógica, pero en sí no es invento de nadie es una particularidad educativa de vertiginoso aumento y beneplácito a nivel internacional.

Pero pese a su naturalidad, suscita desconfianza, genera prejuicios en aspectos como el desempeño académico, el desarrollo psicoemocional, la sociabilización, la adaptación de ambientes, etc. Estos prejuicios han sido desmentidos por numerosos estudios que demuestran que la Educación en el Hogar tiene resultados favorables, tanto académicos como psicosociales.³

A continuación, se presentan los resultados de diversos estudios realizados en Estados Unidos sobre el rendimiento académico y desarrollo de habilidades sociales de los estudiantes en el hogar:

³ Ray, Brian D. "A systematic review of the empirical research on selected aspects of homeschooling as a school choice", *Journal of School Choice*, Vol. 11, No. 4, 2017, pp. 604-621.



Tabla 1. Rendimiento académico comparado de la educación en casa y de los estudiantes de escuelas Institucionales.⁴

Estudio (Autor/Año)	Diseño	Nivel/Grado o rango de Edad	Control de Variables	Hallazgos
Aram et al., 2016	Transversal explicativo	K	Sí	Habilidades iguales o inferiores para HS
Ray, 2015	Transversal, explicativo	Grados 4-8	Sí	Puntaje en Lectura, lenguaje, y matemáticas superiores para HS por dimensiones de efecto 1.13, 0.65, y 0.60
Martin-Chang et al., 2011	Transversal, explicativo; matched-pair	Edades 5-10	Sí	Puntajes de Escritura, comprensión, expresión, ciencias, humanidades, y matemáticas superiores que la escuela pública para HS estructurado (de 0.06 a 0.15 por tamaños de efecto) y menores para el HS no estructurado.
Ray, 2010	Transversal, descriptivo	Grados K-12	No	Puntaje de lectura, lenguaje, matemáticas, ciencias sociales y ciencias superiores para HS por dimensiones de efecto 0.79, 0.85, 0.85, 0.81, y 0.77
Barwegen, Falciani, Putnam, Reamer, y Stair, 2004	Transversal, descriptivo	Preparatoria	Sí, una	Puntajes similares o sin diferencia en ACT (examen de admisión a las universidades).
Duvall, Delquadri, y Ward, 2004	Continuo baseline probe design	Grados 5-6	Sí	Puntaje de lectura y matemáticas más altos para HS
Medlin & Blackmer, 2000	Transversal, explicativo	Grados 4-8	Sí	Puntajes de lectura, matemáticas, ciencias sociales y ciencias más altos para HS.
Ray, 2000	Transversal, descriptivo	Grados K-12	No	Puntajes de lectura, lenguaje, matemáticas, ciencias sociales y ciencias más altos para HS dimensiones de efecto 0.84, 0.90, 0.87, 0.82, y 0.82
Rudner, 1999	Transversal, descriptivo	Grados K-12	No	Lectura, lenguaje, matemáticas, ciencias sociales más altos para HS por dimensiones de efecto 0.67
Duvall, Ward, Delquadri, y Greenwood, 1997	Transversal, explicativo, matched-pair	Grados 3-8	Sí	Puntaje de lenguaje y matemáticas más altos para HS.
Russell, 1994	Transversal, explicativo; análisis de ruta	Grados K-12	Sí	Puntajes de lectura, lenguaje, matemáticas y comprensión más altos para HS.
Wartes, 1990	Transversal, descriptivo	Grados K-12	No	Puntaje de lectura, lenguaje, matemáticas y comprensión más altos para HS por dimensiones de efecto 0.41.
Frost y Morris, 1988	Transversal, explicativo	Grados 3-6	Sí	Puntajes de vocabulario, lectura, habilidades de lenguaje, habilidades de estudio, y matemáticas más altas para HS dimensiones de efecto de 0.05 a 0.64.

4 Los términos de los diseños de investigación son tomados principalmente Johnson B., "Toward a new classification of nonexperimental quantitative research" Educational Researcher, Vol.30 No. 2, pp. 3-13, 2001), tipos de investigación obtenidos al cruzar el objetivo de la investigación y la dimensión temporal. HS = homeschool. K = Preescolar o Kinder. n.r. = no reportado.



Tabla 2. Comparación del desarrollo social de los educados en el hogar y los estudiantes de escuelas institucionales.⁵

Estudio (Autor/Año)	Diseño	Nivel/Grado o rango de Edad	Control de Variables	Hallazgos
Guterman y Neuman (2017)	Transversal explicativo, temas emparejados.	Edades 6-12	Si	Menor depresión para HS (por tamaños de efecto 0.08), menor externalización de problemas para HS (0.15); sin diferencia en la internalización de problemas y la obtención de seguridad. Menor propensión a beber alcohol en menores de edad en HS.
Thomson y Jang (2016)	Transversal, explicativo.	Edades 13-17	Si	Menor propensión a beber alcohol en menores de edad en HS.
Montes (2015)	Transversal, explicativo.	Edades 6-17	Si	Sin diferencia en comportamiento problemático y competencias sociales. HS discute menos que el estudiante convencional; diferencias mixtas en la participación de actividades.
Vaughn et al. (2015)	Transversal, descriptivo	Edades 12-17	Si	Menos uso/abuso de tabaco, alcohol y drogas ilegales por HS.
Green-Hennessey (2014)	Transversal, descriptivo	Edades 12-17	Si	Afiliaciones religiosas más fuertes en HS, menos abuso de sustancias y delincuencia que el estudiante convencional; sin diferencias en HS menos religiosos.
Drenovsky y Cohen (2012)	Transversal, descriptivo	Universidad	No	Sin diferencia en autoestima; menor depresión en HS; mayor puntaje promedio y experiencia universitaria para HS.
McKinley, Asaro, Bergin, D'Auria, Y Gagnon (2007)	Transversal, explicativo	Edades 8-12	No	Diferentes variables (v. g., cooperación, asertividad, auto control, conflicto con otros); algunos positivos, otros negativos comparado con la escuela privada; algunos positivos para HS y algunos neutrales comparados con escuela pública.
Medlin (2006)	Transversal, descriptivo	Grados 3-6	No	Cooperación, asertividad, empatía y auto control mayor en HS vs. escuela pública por dimensiones de efecto de 0.13 a 1.55.
McEntire (2005)	n. r.	Grados 7-12	n. r.	Diferentes variables de retos de vida (v. g. tensión, sentido de optimismo, uso de drogas, mentira, uso de alcohol), algunos más positivos para HS y otros positivos para estudiante convencional.
Francis y Keith (2004)	Transversal, explicativo, matched-pair	Edades 5-18	n. r.	Mejores habilidades sociales para HS comparadas con estudiante convencional, por dimensión de efecto 0.12; sin diferencia en comportamientos problemáticos.
Sutton y Galloway (2000)	Transversal, explicativo.	Universidad	Si	Más posiciones de liderazgo para HS.
Tillman (1995)	Transversal, descriptivo	Edades 11-14	No	Aceptación familiar, competencia académica, compañerismo, seguridad personal más altos para HS por dimensión de efecto 0.61.
Shyers (1992)	Transversal, Explicativo, matched-pair	Edades 8-11	Si	Menos problemas de conducta (v. g. agresividad/pasividad) para HS; sin diferencia en concepto de sí mismos.
Smedley (1992)	Transversal, descriptivo	Grados K-12	No	Madurez social (comunicación, habilidades de vida, y habilidades sociales) mayor para HS, por dimensión de efecto 0.99.
Kelley (1991)	Transversal, descriptivo	Grados 2-12	No	Concepto de sí mismo mayor para HS.

⁵ Idem.



En resumen, estos estudios han mostrado que:

- Los educados en el hogar suelen obtener entre 15 y 30 puntos porcentuales por encima de los estudiantes de escuelas públicas en las pruebas estandarizadas de rendimiento académico.
- El 78% de los estudios revisados por pares sobre el rendimiento académico muestran que los estudiantes de educación en el hogar se desempeñan estadísticamente significativamente mejor que los de las escuelas institucionales.
- Los estudiantes de educación en el hogar obtienen puntajes superiores al promedio en las pruebas de rendimiento, **independientemente del nivel de educación formal de sus padres o del ingreso familiar de su hogar.**
- El hecho de que los padres que educan en el hogar alguna vez hayan sido maestros certificados no está relacionado con el rendimiento académico de sus hijos.
- Los estudiantes educados en el hogar suelen obtener calificaciones superiores al promedio en las pruebas que las universidades consideran para la admisión.
- Los estudiantes de educación en el hogar están siendo reclutados cada vez más activamente por las universidades en EE.UU.⁶.

Ya la antigua concepción de la “escuela como segundo hogar”⁷ nos refiere a una jerarquía donde la escuela no es el primer paradigma educativo, porque si

⁶ Ray, Brian D. “Research Facts on Homeschooling”, National Home Education Research Institute (NHERI), marzo 26, 2022, <https://www.nheri.org/research-facts-on-homeschooling/>

⁷ “La Escuela Como segundo hogar, una referencia <https://educacion.laguia2000.com/general/la-escuela-como-segundo-hogar#:~:text=Tradicionalmente%20se%20concibió%20a%20la,reconocimiento%20social%20importante%20e%20incuestionable.>



no existe un porcentaje de familias sólidas, el sistema escolar se verá en graves problemas estructurales.

En la presente iniciativa buscamos distintas perspectivas sobre la situación legal de esta modalidad a nivel nacional e internacional.

En la historia legislativa tenemos — como referente histórico — las presentadas por el Diputado Jesús Manuel Baldenebro Arredondo durante la LXIV Legislatura y las cuales citaremos oportunamente.

Algo importante de señalar es que la intención de la presente iniciativa no tiene la intención de rivalizar ni entrar en competencia con la educación escolarizada, pues no es su rival, sino una opción educativa, es un derecho original de los padres de familia, destinado a un sector de la población, que, por su misma naturaleza, no pretende imponerse como sistema; simplemente es hacer visible a este sector de mexicanos con plenos derechos y buenas costumbres.

La Educación en el Hogar es un recurso dentro de la pedagogía en la que las familias eligen educar a sus hijos sin la intervención **directa** de un colegio.

En los Estados Unidos existe una cifra muy cercana a los dos millones de niños educados en casa⁸ y por cuestiones del federalismo cada estado concede un estatus diferente, sin embargo, la *Escuela en el Hogar* es legal en la totalidad de la nación norteamericana. El estado de Alaska, por ejemplo, ofrece cinco alternativas diferentes de educación.

En Canadá, tanto en la región de habla inglesa como el Quebec es legal más todo estriba en la legislación de cada estado.

⁸La cantidad de niños educados en casa creció más del doble en una década, puede verse en <https://www.univision.com/noticias/politica-de-educacion/la-cantidad-de-ninos-educados-en-casa-crecio-mas-del-doble-en-una-decada>



En países como Alemania y Rusia rechazan este modelo de educación y por lo tanto es ilegal, no obstante, se han dado ya los primeros casos de padres que exigen este derecho.

Holanda y España vigilan muy de cerca la enseñanza sin escuela, estos países consideran a la *Escuela en el Hogar* bajo condiciones específicas.

II.- Diversos artículos constitucionales dan fundamento a la libertad para los padres de familia sobre la formación y educación para sus hijos.

El derecho natural⁹ es la piedra angular ¿cuáles son estos derechos?, Son aquellos que por ser inherentes a la dignidad humana y por resultar necesarios para el libre desarrollo de la personalidad, suelen ser recogidos por las constituciones modernas, asignándoles un valor jurídico superior, son inherentes a la persona humana.

El Derecho a la Educación, es un derecho humano reconocido por la constitución y tratados internacionales, acorde la anterior afirmación mencionamos al Artículo Artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

Artículo 3o.- Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la

⁹ ¿Qué es el derecho natural?, puede verse en <https://economipedia.com/definiciones/derecho-natural.html>



niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado **la rectoría de la educación**, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

...

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; **promoverá la honestidad, los valores** y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.¹⁰

El derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que les permite adquirir conocimientos, desarrollar su personalidad y alcanzar así una vida social plena además es vital para el desarrollo económico, social y cultural de todas las sociedades.

En el artículo 24 constitucional destacamos la libertad de convicciones éticas y de conciencia.

Toda persona tiene derecho **a la libertad de convicciones éticas**, de conciencia y de religión y a tener o a adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad

¹⁰ Artículo 3 Constitucional, puede verse en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



incluye el derecho de participar individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o faltas penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.¹¹

El polémico y recién reformado Artículo 31 constitucional menciona:

Son obligaciones de los mexicanos

*1.-Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años **concurran** a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;¹²*

De nuevo recurrimos a las definiciones, según el Diccionario de La Real Academia Española la palabra "Concurrir" tiene los siguientes significados:

Del lat. *concurrere*.

1. intr. Dicho de diferentes personas, sucesos o cosas: Juntarse en un mismo lugar o tiempo.
2. intr. Dicho de diferentes cualidades o circunstancias: Coincidir en alguien o en algo.
3. intr. Contribuir con una cantidad para determinado fin. *Antonio y Manuel concurrieron con veinte mil euros.*
4. intr. convenir (|| ser de un mismo parecer).
5. intr. Competir o concursar.

¹¹ Idem, (Art. 24)

¹² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>



La inferencia lógica es que concurrir no es un sinónimo de presentarse o acudir y bajo este supuesto es posible *concurrir* a la escuela en el hogar camino paralelo a la educación escolarizada.

El no conocer la *Escuela en el Hogar*, puede dar lugar a interpretaciones muy equivocadas pues carentes de la información necesaria pueden existir personas o grupos que piensen que los hijos de una familia no están recibiendo educación; y acudan al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o alguna dependencia gubernamental para realizar una “denuncia” contra los padres por no enviar a sus hijos a la escuela.

Se señala al DIF¹³ como una instancia reguladora más el trabajo del personal de la Institución es hablar con los padres, establecer acuerdos para una convivencia familiar sana y verificar condiciones de vida. Los padres asumen responsabilidad de la educación académica de sus hijos., cumpliendo de esta manera lo que ordena el artículo 31 Constitucional.¹⁴

Es de notar que, en la reciente reforma al artículo constitucional arriba citado, se incluyó un tópico siempre mencionado pero que no se encontraba de manera expresa en las leyes, la **corresponsabilidad** de los padres de familia en la educación de sus hijos o pupilos.

¹³Sistema Nacional DIF ¿Qué hacemos? Puede verse en <https://www.gob.mx/difnacional/que-hacemos>

¹⁴ El artículo 31, es uno de los artículos que no se habían modificado que se han modificado muy poco desde 1917, cuando la única opción educativa era la escuela, de ahí su mención textual. Pero el espíritu de esa ley no era limitar o restringir la educación a los centros escolares, mucho menos prohibir la educación en casa, desde luego, pues tal concepto ni siquiera existía, sino el de mejorar el nivel académico y cultural en una sociedad con una tasa de analfabetismo muy alta. Las crónicas del Congreso Constituyente, contenidas en el “Diario de los Debates”, muestran que las discusiones sobre este artículo apuntan a una mayor participación de los padres haciéndoles responsables de la educación de sus hijos (ver la comparecencia de Alfonso Cravioto en las Memorias del Constituyente de 1917.) La reforma actual Presidente a este artículo refuerza la idea de que son los padres quienes tienen la primera responsabilidad sobre la educación de sus hijos.



La Educación en el Hogar es de padres a hijos. En algunas ocasiones se forman grupos de estudio o cooperativas con otras familias o se buscan ayuda de tutores o personas especialistas en alguna área específica para complementar la enseñanza, pero siempre es una educación dirigida por los padres para sus hijos.

De la misma manera se conserva el espíritu del artículo 3o Constitucional ya que se convierte en un estilo de vida donde se ve a la educación como un proceso natural constante e integrado, es decir una vida democrática.

Un escenario ideal de toda educación es lograr que los niños sean además de instruidos y con habilidades lingüísticas, matemáticas, artísticas y sociales y de acuerdo al sentido común:

- Niños que se desenvuelvan en todos los ambientes con total naturalidad, que juegan con normalidad con otros niños y son capaces de relacionarse con jóvenes, adultos y ancianos, mostrando disposición y madurez.
- Niños reflexivos, capaces de escuchar una conferencia, charla, sin impaciencia, sin nerviosismo, sino con atención y disposición de escucha serena, y que desarrollan una gran madurez para realizar un análisis equilibrado.
- Niños autónomos en el aprendizaje, que adquieren muy pronto el hábito de la lectura.
- Niños con inquietud e iniciativa para aprender y buscar por sí mismos en los libros aquello que les interesa.
- Niños que demuestran un interés innato, para desarrollar nuevas destrezas y competencias intelectuales.



- Niños que discernen - qué es el bien, la verdad y la belleza, a la par que rechazan lo malo, falso y feo de forma habitual.

La ley General de Educación¹⁵, de reciente creación, habla de algunas otras formas de acreditación, para algunas de las excepciones no contempladas por el sistema de educación escolarizado.

Artículo 145. La Secretaría, por acuerdo de su titular, podrá establecer procedimientos por medio de los cuales se expidan constancias, certificados, diplomas o títulos a quienes acrediten los conocimientos parciales respectivos a determinado grado escolar de educación básica o terminales que correspondan a cierto nivel educativo, adquiridos en forma autodidacta, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos. Los acuerdos secretariales respectivos señalarán los requisitos específicos que deban cumplirse para la acreditación de los conocimientos adquiridos.¹⁶

La conclusión de la interpretación del artículo citado es el reconocimiento explícito que no es posible tener a la totalidad de niños y jóvenes bajo un rígido, sistema escolarizado, por lo que se permiten algunas excepciones, siempre y cuando no atenten contra la educación escolarizada.

III.- Los Tratados Internacionales reconocen el derecho primigenio de los padres de familia, previamente es necesario aclarar que muchos de estos tratados están basados en el Derecho Natural, como se mencionó con anterioridad, aquellos que por ser **inherentes a la dignidad humana** y por resultar necesarios para el libre desarrollo de la personalidad, suelen ser recogidos por las constituciones modernas, asignándoles un valor jurídico superior.

¹⁵ Ley General de Educación puede verse en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

¹⁶ IDEM. (Art 145)



En síntesis, se define como sigue:

El derecho natural es una doctrina ética y jurídica que defiende dicha existencia de los derechos del hombre fundados o determinados en la naturaleza humana, que estos son anteriores y superiores al derecho positivo, es decir, que la vida humana, por ejemplo, así como la libertad, son derechos previos y anteriores a cualquier ley positiva, por lo cual dicho derecho positivo debe respetarlos y defenderlos siempre, por su condición de derechos fundamentales.¹⁷

IV.- De la siguiente manera se expresa en el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

¹⁷ Significado de Derecho Natural, puede verse en <https://www.significados.com/derecho-natural/>



3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.¹⁸

Es importante citar casi textualmente los tratados internacionales suscritos por México, sin reservas pues tienen la misma jerarquía normativa --y de acuerdo con artículo 133 Constitucional¹⁹ -- se encuentran en un nivel superior a las leyes federales y locales que se ubican en uno inferior sin que entre ellas, una prive sobre la otra.²⁰

Es importante resaltar lo contenido en el artículo 2, de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** donde se dice que los padres de familia tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se establece lo siguiente.

Artículo 13

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en

¹⁸ La Declaración Universal de Derechos Humanos puede verse en <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~:text=Artículo%2026&text=La%20educación%20debe%20ser%20gratuita,función%20de%20los%20méritos%20respectivos>.

¹⁹ Op. Cit <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

²⁰ Tratados Internacionales Vigentes en México en materia de Derechos Sociales Parte I (Derechos de los niños, de los indígenas, humanos y de las mujeres), consultado en <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-20-07.pdf>



una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

...

2.-Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a **respetar la libertad de los padres** y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones..²¹

Bien es cierto que la redacción del artículo en comento puede interpretarse – literalmente --en el sentido de la educación escolarizada-- **no sugiere ni prohíbe la educación en casa.**

La Convención sobre los Derechos del Niño, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989. Actualmente es el **tratado internacional en materia de derechos humanos que cuenta con el mayor número de ratificaciones** a nivel mundial, menciona lo siguiente:

Artículo 2

²¹Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consultado en https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf



1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.
2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas **o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.**

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular.

....

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del



niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.²²

En el año de 1998, se ratificaron los derechos adquiridos mediante: el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"

Artículo 13

Derecho a la educación

1. Toda persona tiene derecho a la educación.

2. Los Estados Partes en el presente Protocolo convienen que la educación **deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana** y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.

3 ...A a la C...

²²La Convención sobre los Derechos del Niño, consultado en:
http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/II_20.pdf



D. Se deberá fomentar o intensificar, en la medida de lo posible, la educación básica para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

...

4. Conforme con la legislación interna de los Estados Partes, los padres tendrán derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, siempre que ella se adecue a los principios enunciados precedentemente.

5. Nada de lo dispuesto en este Protocolo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, de acuerdo con la legislación interna de los Estados Partes.²³

El espíritu de este tratado es promover y obligar a los estados a favorecer y dar facilidades para que toda la población tenga el disfrute u asegure el derecho a recibir educación, y de nuevo establece el derecho de los padres de familia.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece:

Artículo 18

1. Toda persona tiene **derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión**; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto

²³ "PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR" DÓF 1° de septiembre de 1998, puede consultarse en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Tratint/Derechos%20Humanos/P12.pdf>



en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.²⁴

En la totalidad de los tratados citados nuestro país ha suscrito expresamente el derecho prioritario de los padres a elegir la educación de sus hijos, finalmente citamos a **La Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza**, que dice:

ARTÍCULO 5.

A...

B. En que debe respetarse la libertad de los padres o, en su caso, de los tutores legales, 1.º de elegir para sus hijos establecimientos de enseñanza que no sean los mantenidos por los poderes públicos, pero que respeten las **normas mínimas que puedan fijar o aprobar las autoridades competentes**, y 2.º de dar a sus hijos, según las modalidades de aplicación que determine la legislación de cada Estado, la educación religiosa y moral conforme a sus propias convicciones; en que, además, no debe obligarse a ningún individuo o grupo a recibir una instrucción religiosa incompatible con sus convicciones;²⁵

De manera concluyente podemos afirmar como síntesis de los tratados mencionados:

²⁴ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

²⁵ Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza 1960, puede verse en http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=12949&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html



La educación es un **Derecho Humano** de todas las personas, se enfatiza a los menores como titulares de este derecho, es obligatoria y gratuita preferentemente en los niveles básicos y tiene por objetivo.

Capacitar, promover el desarrollo pleno de la personalidad y el sentido de su dignidad, para lograr una vida digna subsistencia y el mejoramiento de su nivel de vida.

Promover el respeto por los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la libertad, moralidad, solidaridad humana, el pluralismo ideológico, la justicia y la paz.

Preparar a las personas para ser útiles a la sociedad y para su participación democrática y pluralista.

La educación o enseñanza moral y confesional, se reconoce expresamente como un derecho fundamental de la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Los menores se reconocen como titulares de este derecho y se otorga a los padres el derecho a educar a los menores de acuerdo a sus propias convicciones.

Los padres cuentan con el derecho de orientar y dirigir a los menores para el ejercicio de sus propios derechos fundamentales de acuerdo con sus propias convicciones y en consonancia con su evolución.

El derecho a la educación moral y religiosa de acuerdo a las convicciones de los padres es un derecho que puede ejercerse en el hogar y en las instituciones de educación y en las instituciones de educación privadas y la familia entra en esta definición, aunque podemos tenerla en la categoría de social.



Las madres y padres de familia tienen el **derecho preferente de escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos** ²⁶. Pueden seleccionar para sus hijos escuelas distintas a las creadas por autoridades públicas.

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y **debe ser protegida** por la propia sociedad y por el estado.

Las acciones del estado deben tener en cuenta los derechos y deberes de los padres en relación de los menores respecto a su bienestar, dirección y orientación, guiar en el ejercicio de sus de sus derechos fundamentales de acuerdo a sus propias convicciones.

De una interpretación armónica de los tratados se concluye que la Educación en el Hogar es un derecho humano normalmente asociado a otros derechos fundamentales; los titulares son tanto padres como menores, el estado debe considerar los derechos de ambos para impedir medidas que la restrinjan, aunque también tiene la prerrogativa de establecer regulaciones.

Después de citar los artículos constitucionales, de ley secundaria y tratados internacionales en que se basa la iniciativa podemos citar algunos criterios expresados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)

En México no ha existido juicio específico, que tenga como eje central la educación en casa. Por lo mismo **no existe jurisprudencia que ampare esta modalidad**. Sin embargo, existen tesis que permiten, a los padres que desean educar en casa, acogerse a lo que en ellas se dice, puesto que marcan el derecho de los padres a elegir el tipo de educación que reciban los hijos siempre y cuando se apeguen al contenido mínimo de este derecho.²⁷

²⁶ Art. 26. declaración Universal de los Derechos Humanos. Op.Cit

²⁷ La Escuela en Casa, puede verse en <https://sinescuela.org/mexico:inicio#jurisprudencia>.



4.- En este sentido, de acuerdo a la *Tesis Jurisprudencial Derecho Fundamental a la Educación* se establece lo siguiente:

DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN. SU REFERENTE NORMATIVO EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. De acuerdo con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro sistema jurídico las principales fuentes de reconocimiento de derechos humanos son la propia Constitución y los tratados internacionales de los que el país es parte. El derecho humano a la educación está reconocido tanto en los artículos 3o. y 4o. de la Constitución, como en diversos instrumentos internacionales, entre los que destacan los artículos XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"; y 28 de la 154 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Convención sobre los Derechos del Niño. Las normas citadas coinciden en lo esencial, entre otras cosas, en lo relativo a que la titularidad del derecho a la educación es de toda persona; en que el contenido de la educación básica debe estar orientado a posibilitar la autonomía de sus titulares y a habilitarlos como miembros de una sociedad democrática; en que la enseñanza básica debe ser asequible a todos sin discriminación, de manera obligatoria, universal y gratuita, y el Estado debe garantizarla; y en que los padres tienen derecho a elegir la



educación que se imparta a sus hijos y los particulares a impartirla, siempre y cuando respeten el contenido mínimo de ese derecho.²⁸

VI.- De los Proyectos de Iniciativas de Ley, propuestos en la Cámara de Diputados destacamos que, por ser un tema relativamente nuevo, poco se ha considerado el tema, pero esto no quiere decir que no se ha tratado a continuación un resumen de tres iniciativas presentadas desde el año 2010.

Una Propuesta realizada el viernes 18 de junio de 2010 , tenía por objetivo central lograr que se modificara el artículo 3° Constitucional) para incluir un párrafo que diera a los padres el derecho a elegir la manera de educar a sus hijos. Se expresaba de la siguiente manera:

Artículo 3o. ...

...

Los padres de familia tienen el derecho de decidir sobre la educación de sus hijas e hijos menores de edad, en base a sus principios éticos y convicciones.

...

La propuesta fue realizada por los Diputados del Partido Acción Nacional: Paz Gutiérrez Cortina, Carlos Alberto Pérez Cuevas.²⁹

²⁸ Derecho a la Educación Jurisprudencia Constitucional, puede consultarse en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe_labores/documento/2017- Época: Décima
Época Registro: 2015300 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación Publicación: viernes 20 de octubre de 2017 10:30 h Materia(s): (Constitucional) Tesis: 1a./J. 78/2017 (10a.) 12/Informe2017PrimeraSala.pdf

²⁹ Que reforma del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para adicionar el derecho de los padres a decidir sobre la educación de los hijos., Gaceta Parlamentaria, número 3034, viernes 18 de junio de 2010. (1049)



Como se mencionó con anterioridad el Diputado Jesús Manuel Baldenebro, presentó durante la LXIV, Legislatura una iniciativa que tenía una idea fundamental:

El propósito principal de esta figura no es servir de instrumento para inaplicar o invalidar normas vigentes, sino la armonización entre las normas nacionales e internacionales en materia de derechos humanos. Ciertamente, aquella opción existe, pero solamente en algunos casos, que deben ser excepcionales, y cuando quienes lo realizan son los jueces autorizados para tomar esas decisiones. De lo contrario, habría que aceptar que todas las autoridades podrían decidir la invalidez de una norma, lo cual es equivocado.

Por esa razón, en los últimos años la educación en el hogar en México ha tenido en el INEA y el Ceneval a los aliados para dar continuidad y calidad a esta opción educativa, ya que se fundamenta el derecho de enseñar en hogar a los educandos con base en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.³⁰

De nueva cuenta el Diputado Jesús Manuel Baldenebro presentó, ya como integrante del GP de Morena en la presente Legislatura, una iniciativa con la siguiente variante:

Establecer que las autoridades educativas darán a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación en el hogar, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación,

³⁰ Que reforma el artículo 35 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, del Grupo Parlamentario del PES, puede verse en <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2020/abr/20200428-VI.html#Iniciativa15>



conocimiento y aprendizaje digital. Agregar que la educación que se imparta en el sistema educativo nacional se organizará en opciones educativas y serán las que se determinen para cada nivel educativo, entre las que se encuentran la educación en el hogar.³¹

La pandemia de Covid-19 provocó el cierre parcial, y en algunos casos definitivo, de escuelas y asimismo habilitó la educación a distancia durante casi dos años de esta manera creó circunstancias que provocaron una demanda que dio fundamento a la presente iniciativa, es decir es una demanda de la sociedad, como Diputada Migrante he escuchado diversas solicitudes ciudadanas.

VII.- La acreditación actual, en México, de la “Escuela en el Hogar. En nuestra nación existen dos principales mecanismos de “certificación de estudios “o acreditación para las familias que educan en el hogar, la primera a través del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA)³², y la revalidación, a través de currículos extranjeros con acreditación de escuelas llamadas coloquialmente como “sombrillas”.³³

El INEA es el **Instituto Nacional de Educación para Adultos** y fue creado con el fin de abatir el analfabetismo y el rezago educativo en las poblaciones y grupos poblacionales que, por alguna razón, no tuvieron la oportunidad de iniciar o concluir la educación básica.

³¹ Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 9o. y 35 de la Ley General de Educación. Puede verse en http://sitl.diputados.gob.mx/LXV_leg/iniciativas_por_pernplxv.php?iddipt=247&pert=3

³² <https://www.gob.mx/inea/>

³³ Una **escuela sombrilla** es una institución educativa privada radicada en países donde la educación en casa es legal. Esta escuela provee de certificados, pases de año, registros de notas, diplomas, título de bachillerato (High School) para los estudiantes inscritos en ellas. puede verse con mayor amplitud en <https://edex.school.blog/escuelas-sombrilla/>



En el INEA se pueden acreditar primaria y secundaria únicamente, a partir de los 15 años. Sin embargo, hace tiempo se creó el programa MEVyT 10-14 enfocado a niños de grupos vulnerables para que puedan concluir su primaria. Las familias que educan en casa utilizan este programa para certificar la primaria de sus hijos.

El programa consta de 12 módulos, para cada módulo hay un libro que se debe llenar y estudiar, luego se presenta un examen y si se acredita se pasa al siguiente módulo. Al finalizar se obtiene el certificado de primaria. Para secundaria es a partir de los 15 años y también se presenta por módulos, aunque hay un examen único que puede solicitarse para obtener el certificado de manera más rápida. Sin embargo, el proceso tiene un inconveniente los programas y acreditación fueron diseñados, dada su naturaleza, para adultos no para niños y adolescentes.

La revalidación de acreditaciones obtenidas con currículos extranjeros. (La otra opción en la actualidad) es utilizar alguna “escuela sombrilla” ya sea que la familia acuda directamente a una de estas escuelas en el extranjero (principalmente de Estados Unidos) para certificar los estudios en casa o que recurra a los currículos que se ofrecen en México y que son a su vez certificados por esas “escuelas sombrilla.”

Estos currículos se ofrecen desde preescolar (aunque en México no pueden revalidarse) hasta preparatoria (solo algunos) y muchos padres los prefieren porque obtienen boletas año con año. Para hacer válidas estas boletas los padres de familia deben reunir las 6 correspondientes al nivel primaria y llevarlas a las oficinas de Control Escolar de la SEP (Secretaría de Educación Pública) de su estado y allí solicitar la revalidación de estudios realizados en el extranjero.



Ante algunos problemas que se han presentado con el INEA algunas familias han recurrido a los servicios que presenta los CEDEX que son **Centros de Educación Extraescolar**.

El principal objetivo de existencia de los CEDEX es ofrecer **educación básica** de calidad, para jóvenes y adultos, en una modalidad semi-escolarizada, a través de un modelo educativo propio, flexible y pertinente, que considere los conocimientos adquiridos por el alumno en el transcurso de su vida y que les permita desarrollar competencias y habilidades para la vida y para el trabajo. Los CEDEX ofrecen un servicio educativo a personas jóvenes y adultas en situación de vulnerabilidad y de desventaja que no han concluido su educación básica.³⁴

La Nueva Alternativa de Certificación. Señalamos que la certificación de estudios se ha realizado por medio del INEA, sin embargo, tiene esta forma algunas dificultades entre ellas el diseño propio destinada a la población adulta en rezago educativo. Existe un organismo descentralizado con **50** años de experiencia éste es el Consejo Nacional de Fomento Educativo "CONAFE", dicho organismo se define a sí mismo de la siguiente manera:

El **Conafe** es un organismo descentralizado **que** tiene como tarea brindar servicios de educación inicial y básica a niños y adolescentes **que** habitan en localidades marginadas y/o con rezago social.³⁵

La educación comunitaria es un concepto que se puede englobar como una modalidad diferente a la escolarizada, autodefinida por el Conafe: "**Garantizar**

³⁴ ¿Qué es el CEDEX?, puede verse en <https://portaldeeducacion.com.mx/articulos/centros-de-educacion-extraescolar-cedex.htm>

³⁵ Consejo Nacional de Fomento Educativo, puede verse en <https://www.gob.mx/conafe/acciones-y-programas/consejo-nacional-de-fomento-educativo-26554>



*el mejoramiento continuo de los procesos de enseñanza y aprendizajes en la Educación Comunitaria a partir del reconocimiento de los diversos contextos.*³⁶

Durante un tiempo se consideró que la educación comunitaria sería temporal y supletoria en tanto fuera posible la instalación de una escuela regular, sin embargo, esto no ocurrió entre otras cosas porque las comunidades, donde se desarrollaba, no han crecido al ritmo de los municipios.

Es importante resaltar que en la educación comunitaria es fundamental la **participación** de padres y organizaciones naturales, docentes y estudiantes en la operación de las unidades educativas, que en este caso sería en los hogares.

Mediante acuerdos las familias educadoras en el hogar lograrían la certificación de los estudios de los menores de edad en su equivalencia de primaria y secundaria, con la ventaja para los menores, que medidas de evaluación son destinadas para niños y adolescentes. Un acuerdo semejante al que ya ocurre con la población migrante.

Este tipo de certificación no contiene impacto presupuestal.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma la fracción IV del artículo 35 y el artículo 36 de la Ley General de Educación.

³⁶ Conafe Op. Cit.



Artículo Único. Se reforma la fracción IV del artículo 35 y el artículo 36 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 35. La educación que se imparta en el sistema educativo nacional se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:

I. a III. ...

IV. Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta, a distancia y **escolarización en el hogar.**

Artículo 36. Artículo 36. La educación, en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas responderá a la diversidad lingüística, regional, y sociocultural del país, **así como a los diferentes tipos de escolarización en familia,** población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Consejo Nacional de Fomento Educativo implementará las medidas necesarias, para la acreditación de educación básica para los menores de edad, cuyos padres optaran por la escolarización en el hogar.



Diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío.

Dado en salón de Sesiones sede de la Comisión Permanente a 22 de junio del año 2022.

Nota.

Luis Alejandro Bustos

Ciudad de México 15 de febrero 2020

Conferencia organizada por Escuela en el Hogar México.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MTRA. ELVIA YOLANDA MARTÍNEZ COSÍO

DIPUTADA FEDERAL



Bancada Naranja